



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO | 23-001-31-03-004-2022-00147-00 <small>Alu</small> |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CESAR AUGUSTO FIGUEROA BUELVAS |
| DEMANDADO | CARMEN ANA DE VIVERO |

En memorial que antecede el apoderado judicial de la ejecutada solicita se ordene al ejecutante prestar caución para avalar los perjuicios que se le causen por el decreto de las medidas cautelares decretadas de conformidad al art 599 del CGP.

Considera esta judicatura que es procedente la petición de fijar caución al demandante para responder por los perjuicios que se causen al ejecutado con la práctica de las medidas cautelares, por haber presentado excepciones de mérito. En efecto, es de tenerse en cuenta la clase de bienes embargados y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito propuestas para la tasación de la caución solicitada.

Bajo estas consideraciones se procederá a fijar caución al ejecutante por la suma de **\$6.500.000** equivalente al 5% del valor actual de la ejecución –en póliza-, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas. Para esta actuación se le concederá el término de quince (15) días.

Por otra parte, el vocero judicial demandante solicita fijar fecha de audiencia dentro del presente proceso. Advierte el despacho la improcedencia de la solicitud debido a que aún no se ha dado cumplimiento a lo dictado en el numeral quinto del auto adiado 31-noviembre-2022 atinente a citar al proceso al acreedor hipotecario GRUPO PRIMAVERA SAS.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

TERCERO: Fijar como caución al ejecutante la suma de **\$6.500.000** equivalente al 5% del valor actual de la ejecución –en póliza-, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para esta actuación se le concede el término de quince (15) días.

SEGUNDO: Negar la solicitud de fijar fecha de audiencia por lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ab6b83fe5ab5b812023dfc318a5a42e5e0c2d0f921c498ba7dbee0de0ee66**

Documento generado en 08/03/2023 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>